

Expte.

DI-115/2016-6

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
PRESIDENCIA
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

SUGERENCIA

Primero.- En el marco del interés del Justicia por los colectivos más vulnerables, se ha procedido a incoar este expediente de oficio ante la reciente entrada en vigor de una normativa que afecta de forma directa a la protección jurídica de la infancia.

Así, la Ley 26/2015, de 28 de julio (BOE 29.7.2015), de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, entre otras normas, ha venido a modificar el artículo 13 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadiendo un nuevo apartado que textualmente dice lo siguiente:

"5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales."

La disposición transitoria cuarta de la Ley 26/2015 determinó que mientras no entrase en funcionamiento el Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación sería emitida por el Registro Central de

Antecedentes Penales:

"Hasta que entre en funcionamiento el Registro Central de Delinquentes Sexuales, la certificación a la que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil será emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales."

La Ley 26/2015 entró en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, es decir, el 19 de agosto de 2015 y, desde entonces, para el acceso y ejercicio a dichas profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores es necesario acreditar las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la LO 13/1996, mediante una certificación negativa emitida por Registro Central de Antecedentes Penales.

Segundo.- El Registro Central de Delinquentes Sexuales está regulado en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre (BOE 30.12.2015). La disposición final quinta fija su entrada en vigor a los dos meses de su publicación en el BOE, es decir, el día 1 de marzo de 2016.

En relación con la certificación de los datos contenidos en el Registro, el artículo 9 del Real Decreto dispone que el encargado del Registro, siempre que no se trate de información reservada a Jueces y Tribunales, y previo consentimiento del interesado o de su representante, informará de los datos contenidos en el Registro a instancia de cualquier órgano de las administraciones públicas ante el cual se tramite un procedimiento para acceder a profesiones, oficios o actividades que impliquen un contacto habitual con menores, así como para su ejercicio. En ausencia del consentimiento, el certificado se expedirá a instancia del interesado.

Asimismo, para facilitar el cumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 13.5 de la LO 1/1996, durante el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades, la disposición adicional segunda del Real Decreto 1110/2015, relativa a la colaboración entre las administraciones públicas y otras instituciones, dispone que:

- El Ministerio de Justicia colaborará con las administraciones y otras instituciones con el objeto de favorecer la aplicación del Real Decreto estableciendo los convenios que resulten necesarios en aquellos ámbitos en los que la actividad se desarrolle con menores de edad.

- En el plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, el Ministerio de Justicia adoptará las medidas necesarias, en colaboración con los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, de

Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y de Ocupación y Seguridad Social y, en su caso, promoverá las adaptaciones reglamentarias necesarias para facilitar el cumplimiento del ejercicio de la prohibición establecida durante el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores.

Tercero.- La página web del Ministerio de Justicia en relación a los trámites y gestiones para el certificado de antecedentes penales informa del procedimiento singular para la expedición del certificado de antecedentes penales para las personas que trabajen en contacto habitual con menores y de los procedimientos que se han habilitado para agilizar la obtención de los certificados de antecedentes penales en función de la relación existente entre la entidad que solicita el certificado y el ciudadano.

Concretamente distingue entre:

a) Las personas que trabajen con menores en el ámbito de una relación laboral con una Administración Pública.

En estos casos no es necesario que soliciten la certificación de forma personal e individualizada, ya que será suficiente con autorizar a la administración para la cual trabajen con objeto de que ésta acceda a su información penal a través de la Plataforma de Intermediación de Datos que gestiona el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

b) Las personas que actualmente tengan vigente un contrato con una empresa u organismo que trabaje con menores.

En estos casos deberán autorizar a un representante de su organización para tramitar de forma agrupada todos los certificados del personal de esta empresa. Este procedimiento de tramitación consiste en la presentación de una solicitud única dirigida a la Oficina Central de Atención al Ciudadano o a la Gerencia Territorial de Justicia más cercana a la cual se hará llegar la documentación preceptiva.

c) Los ciudadanos que ya trabajen con menores o que necesiten el certificado para firmar un contrato de trabajo con una empresa que trabaje con menores también lo podrán solicitar de forma personal, mediante cualquiera de los sistemas habilitados para ello, presencial, por correo o por internet, indicando en la finalidad de la solicitud "contrato nuevo para trabajo con menores".

La solicitud por correo comporta la necesidad de adjuntar la documentación de identificación original con fotocopias compulsadas y tiene un período de emisión entre 3 y 10 días.

Cuarto.- En el ámbito educativo, el Departamento competente del Gobierno de Aragón ha establecido un procedimiento a través del cual los interesados pueden, de forma gratuita, autorizar a la Administración para que solicite por ellos el certificado correspondiente, disponiendo de tiempo hasta el 19 de febrero de 2016. No obstante, este documento se puede solicitar directamente ante la Administración de Justicia entre los días 2 y 23 de marzo próximos. Y por lo que respecta a los trabajadores del ámbito sanitario, el Gobierno de Aragón está trabajando, al parecer, en un protocolo para estos fines.

Quinto.- A la vista de todo lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto **SUGERIR** a ese Departamento que, para dar el debido cumplimiento a la Ley 26/2015, de 28 de julio, en materia de certificados para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, se establezca un procedimiento adecuado que permita que los ciudadanos aragoneses que lo precisen puedan obtener el certificado a la mayor brevedad, en cumplimiento de los plazos legalmente establecidos, minimizando en todo caso las molestias que pudieran derivarse del elevado número de personas que los demanden.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE

